



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

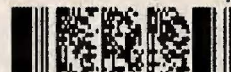
REF.: N° 214.410/17
PTE

REMITE FOTOCOPIA DE OFICIO
N° 248, DE 2018 DE LA
MUNICIPALIDAD DE PROVI-
DENCIA Y DICTAMEN DE LA
CONTRALORÍA GENERAL,
RELATIVO A LA MATERIA
CONSULTADA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 15 ENE 2018

N° 440



213220180115440

En relación con su presentación, cumpla con remitir fotocopia del oficio N° 248, de 2018, de la Municipalidad de Providencia, en el que se informa, en síntesis, que las comunicaciones enviadas al domicilio de la sociedad agrícola Trufa Negra SpA, constituyen invitaciones a normalizar la situación de la sociedad, a comparecer y aportar todos los antecedentes que permitan determinar si se encuentra afectada al pago de patente municipal, o por el contrario, si por la actividad que ésta desarrolla se encuentra exenta del pago del tributo.

Asimismo, se remite fotocopia del dictamen N° 4.534, de 2016, a través del cual este Ente Fiscalizador se ha referido a la materia consultada, señalando, en síntesis, que para que se entienda gravada una determinada actividad económica primaria, esta tiene que cumplir con los siguientes requisitos: primero, que medie algún proceso de elaboración de bienes y, segundo, que posteriormente estos se vendan directamente por los productores, en los términos previstos en el antedicho artículo 23, supuestos cuya constatación constituye una situación de hecho que deberá verificar la Administración activa.

AL SEÑOR
JOSÉ ALLIENDE GONZÁLEZ
MONSEÑOR SÓTERO SANZ N° 100, OFICINA N° 604
PROVIDENCIA

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia

Cod. Rte. 30

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
INGRESO:	2920
FECHA:	26.3.2018
HORA:	15:21
SECCION OFICINA DE PARTES	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Agrega, que las entidades edilicias solo pueden cobrar patentes municipales en la medida que se encuentre acreditado el desarrollo efectivo del giro gravado, sin que corresponda que, simplemente, se presuma tal ejercicio, por lo que es posible sostener que únicamente procede exigir enterar ese tributo a los productores que, realizando actividades primarias, cumplan con los requisitos copulativos referidos anteriormente, circunstancia que debe ser comprobada de manera fehaciente por los municipios a través de sus procesos de fiscalización y de los documentos e información que se les acompañe.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Control entiende que con la remisión de la documentación indicada se da respuesta a lo solicitado, por lo que resulta inoficioso emitir un pronunciamiento al respecto.

Saluda atentamente a Ud.



**JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD JURÍDICA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO**